



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral PAGAR
Radicado:	73001-31-05-001-2015-00247-00
Demandante (s):	Alirio Pinzón Vargas
Demandado (s):	José Ricardo Riaño
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo.

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de Alirio Pinzón Vargas según la condena impuesta en las sentencias tanto de 1ª como de 2ª instancia, como quiera que la pasiva ya realizó pagos que fueron cobrados por la ejecutante, y que mediante escrito allegó modificación del petito de mandamiento de pago.

Ahora, se tiene que conforme a la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora los emolumentos insolutos se discriminan de la siguiente manera:

Indemnización correspondiente a un día de salario por cada día del periodo comprendido entre el 4 de octubre del 2014 y el 18 de junio del 2015.....	\$ 10.120.000
Sanción establecida en la ley 361 de 1997.....	\$ 7.200.000
Costas en primera instancia.....	\$ 3.000.000
TOTAL: Veinte Millones trescientos veinte mil pesos...	\$20.320.000
Menos.....	\$18.070.000 de depósito judicial
TOTAL: Dos millones doscientos cincuenta mil pesos	\$2.250.000

Entonces, en el auto del 04 de noviembre de 2021 se dijo que “*las condenas a cargo de la Aseguradora ascienden a \$18.070.000 (numeral 4º sentencia de primera instancia \$7.200.000; más modificación Tribunal \$10.120.000; más \$750.000 costas)*”

Así las cosas la suma objeto de ejecución corresponde a las costas liquidadas en el auto del 19 de octubre de 2021, a razón de \$750.000 a cargo de Oscar Noel Varón, José Ricardo Riaño y Municipio de Alvarado, para un total de \$2.250.000, y las que no hacen parte de la condena como garante impuesta a la aseguradora accionada.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en las costas causadas dentro del proceso ORDINARIO, de lo que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, se librará orden de pago.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena Notificar esta providencia personalmente, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra a favor de Alirio Pinzón Vargas, para que procedan a pagar a su favor las siguientes sumas:
 - a. \$750.000 a cargo de Oscar Noel Varón;
 - b. \$750.000 a cargo de José Ricardo Riaño;
 - c. \$750.000 a cargo de Municipio de Alvarado
2. Se ordena Notificar esta providencia personalmente, advirtiendo a las partes demandadas que tiene el término de cinco (5) días para CUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR y diez (10) días para EXCEPCIONAR.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d6448d56b97bd684ff67f08a1ae03a1dbab7c6ac37dd964a464a1eccf9454e**

Documento generado en 27/09/2022 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>